

EJES FUNCIONALES DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA DE ANDALUCÍA. BREVE ANÁLISIS DE ALGUNAS ACTUACIONES Y RETOS PARA SU DESARROLLO.

/

AXES OF EDUCATION FUNCTIONAL INSPECTION ANDALUCIA. BRIEF ANALYSIS OF SOME ACTIONS AND CHALLENGES FOR DEVELOPMENT.

José Francisco Pérez Aguilar

Servicio Provincial de Inspección de Huelva

josef.perez.ext@juntadeandalucia.es

Resumen

La Constitución española atribuye la responsabilidad de la inspección del sistema educativo a los poderes públicos. Dicho mandato se resuelve a través de las leyes orgánicas de educación, encomendándola a las Administraciones educativas que han formulado las funciones de la inspección.

En Andalucía, la respuesta concreta y singular a lo anterior es el marco de cometidos competenciales que se desarrolla en torno a los tres ejes funcionales. Este marco lo compone cada una las actuaciones que la inspección educativa está facultada para llevar a cabo en el ejercicio de sus funciones.

Actualmente, dicho marco se ha completado con los ejes funcionales de intervención preferente y el modelo de intervención con el objetivo de cohesionar y homologar todas las actuaciones que se diseñen y desarrollen en el marco del Plan General de Actuación de la Inspección Educativa. No obstante, su desarrollo plantea un conjunto de oportunidades de mejora que podrían constituirse en los retos para este siglo.

Palabras claves: control, supervisión, evaluación y asesoramiento.

Abstract

The Spanish Constitution places the responsibility for the inspection of the education system to the government. This mandate is achieved through the organic laws of education , attributing it to the education authorities that have made the inspection functions.

In Andalusia, the concrete and singular answer to the above is the framework that develops competence committed around three functional axes. This framework composes the actions that each educational inspection is empowered to conduct in the exercise of their functions.

Currently , the framework is completed with the functional axes of preferred intervention and intervention model in order to unite and harmonize all activities that are designed and developed under the General Plan of Action for the Education Inspectorate . However, their development poses a number of opportunities for improvement that could become this century 's challenges .

Key words: control, monitoring, evaluation and advice.

1. Responsabilidad de la inspección del sistema educativo y resolución a este cometido.

La inspección educativa tiene su fundamento legal en la Constitución Española de 1978, ya que en la misma se establece que “los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes” (artículo 27.8). Este precepto constitucional aclara sobre quién recae dicha responsabilidad y para qué se lleva a cabo tal cometido. Ambos aspectos se han resuelto a través de las diferentes leyes orgánicas de educación promulgadas en España y articulándose sobre las funciones de control, supervisión, evaluación y asesoramiento.

Tanto la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo¹, como la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes², establecieron que la inspección del sistema educativo debía ser ejercida por las Administraciones educativas mediante la “función inspectora” o el “ejercicio de sus competencias de supervisión”, respectivamente. Es por ello que, primeramente, dicha responsabilidad recayese sobre el Ministerio con competencias en materia de educación y que, posteriormente, se atribuyese a las diferentes Administraciones educativas³. A medida que se transfirieron dichas competencias, estas desarrollaron la organización y funcionamiento de la inspección educativa en su ámbito territorial y crearon el Cuerpo de Inspectores de Educación⁴.

Por su parte, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación⁵, insistía en que la inspección del sistema educativo es competencia y

¹ BOE núm. 238.

La LOGSE establecía que “las Administraciones educativas ejercerán la función inspectora para garantizar el cumplimiento de las leyes y la mejora de la calidad del sistema educativo” (artículo 61.1).

² BOE núm. 278.

La LOPEGCE recogía que “las Administraciones educativas, en el ejercicio de sus competencias de supervisión del sistema educativo, ejercerán la inspección sobre todos los centros, servicios, programas y actividades que los integran, tanto públicos como privados, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad de la enseñanza” (artículo 35).

³ La LOPEGCE señaló que “las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, organizarán su inspección educativa y desarrollarán su organización y funcionamiento” (artículo 43.1).

⁴ La LOPEGCE crea el Cuerpo de Inspectores de Educación en su artículo 37.

⁵ BOE núm.307.

responsabilidad de los poderes públicos, así como el ejercicio de la función inspectora, aclarando que lo ejercerían las Administraciones públicas competentes dentro de su respectivo ámbito territorial en las mismas condiciones de la LOPEGCE.

Actualmente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación⁶, recoge que “es competencia y responsabilidad de los poderes públicos la inspección del sistema educativo (artículo 148.1) y que “corresponde a las Administraciones públicas competentes ordenar, regular y ejercer la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial” (artículo 148.2). La Ley Orgánica 8/2013, de 10 de diciembre, de Mejora de la Calidad de la Enseñanza⁷, lo mantiene ya que no propone ninguna modificación o derogación sobre el título referente a la inspección educativa.

2. Ejes funcionales de la inspección educativa de Andalucía. Breve análisis de algunas actuaciones y retos para su desarrollo.

La inspección se entiende para el sistema educativo estableciéndose como factor que favorece la calidad y la mejora de la enseñanza en la LOGSE, como supervisión e inspección en la LOPEGCE e insistiendo en la idea constitucional reseñada en la LOCE y en la LOE.

En todos los casos se asocia a la “inspección educativa” encomendando a esta una serie de funciones para ejercer su cometido. De las mismas se puede deducir el control, la supervisión, la evaluación y el asesoramiento como ejes de intervención.

FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN LAS LEYES ORGÁNICAS DE EDUCACIÓN			
LOGSE	LOPEGCE	LOCE	LOE

La LOCE proponía que “es competencia y responsabilidad de los poderes públicos la inspección del sistema educativo” (artículo 102.1), así como que “las Administraciones públicas competentes ejercerán la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial y de conformidad con las normas básicas que regulan esta materia. El ejercicio de la función inspectora se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad de la enseñanza” (artículo 102.2).

⁶ BOE núm. 106.

⁷ BOE núm. 295.

Colaborar en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros y en los procesos de renovación educativa.	Colaborar en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica.	Supervisar la práctica docente y colaborar en su mejora continua y en el funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica.	Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.
Participar en la evaluación del sistema educativo.	Participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente, a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los mismos.	Participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente, a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los mismos.	Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.
Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás	Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos	Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las	Velar por el cumplimiento, en los centros

<p>disposiciones generales en el ámbito del sistema educativo.</p>	<p>y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.</p>	<p>leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.</p>	<p>reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.</p> <p>Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en esta Ley, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.</p>
<p>Asesorar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.</p>	<p>Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.</p>	<p>Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.</p>	<p>Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de</p>

	<p>Informar sobre los programas y actividades de carácter educativo promovidos o autorizados por las Administraciones educativas competentes, así como sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza que le sea requerido por la autoridad competente que conozca en el ejercicio de sus funciones, a través de los cauces reglamentarios.</p>	<p>Informar sobre los programas y actividades de carácter educativo promovidos o autorizados por las Administraciones educativas competentes, así como sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza que le sea requerido por la autoridad competente o que conozca en el ejercicio de sus funciones, a través de los cauces reglamentarios.</p>	<p>sus obligaciones.</p>
			<p>Emitir los informes solicitados por las Administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a</p>

			través de los cauces reglamentarios.
			Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.

Tabla 1: Correlación entre las funciones atribuidas a la inspección educativa en las diferentes leyes orgánicas de educación. **Fuente:** LOGSE, LOPEGCE, LOCE y LOE.

Estas funciones han ido recibiendo determinados tratamientos para resolver su ejercicio. En Andalucía, la Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la inspección educativa de Andalucía⁸, propone los cometidos competenciales de la inspección educativa. Estos se entienden como “cada una de las actuaciones que la inspección educativa está facultada para llevar a cabo, en el ejercicio de sus funciones, con el fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad de la enseñanza” (artículo 4.1), desarrollándose en torno a tres ejes funcionales.

La arquitectura de los ejes funcionales descansa sobre las funciones de la inspección educativa establecidas en las leyes orgánicas de educación. Dichas funciones se agrupan en torno a estos ejes, confiriendo a cada uno de los cometidos competenciales que los componen sus objetivos y efectos para poder desarrollarse a partir de actuaciones diseñadas en los correspondientes planes generales.

EJE	SUPERVISIÓN	EVALUACIÓN	ASESORAMIENTO
------------	--------------------	-------------------	----------------------

⁸ BOJA núm. 152.

FUNCIONAL			E INFORMACIÓN
Concreción	Supervisión-optimización	Evaluación para la mejora	Informe pericial
	Supervisión normativa	Evaluación acreditativa: valoración de personal con efecto selectivo y/o de acreditación de competencias	Asesoramiento normativo Asesoramiento técnico

Tabla 2: Ejes funcionales de la inspección educativa de Andalucía. **Fuente:** Orden de 13 de julio de 2007.

Actualmente, la inspección educativa sigue avanzando con la entidad y suficiencia que requiere el ejercicio de sus funciones motivado por los ejes funcionales de intervención preferente y el modelo de intervención establecidos en el actual plan cuatrienal⁹. No obstante, sería conveniente la revisión del marco de cometidos competenciales que sustenta y justifica el diseño de las actuaciones de los planes generales con dos objetivos fundamentales. Primero, ajustarse a la normativa sobre evaluación del sistema educativo y segundo, continuar el avance emprendido y desarrollado en la labor de colaboración mediante el asesoramiento, orientación e información.

Asimismo, debería seguir la implantación de las tecnologías de la información y la comunicación en todos los aspectos de la inspección educativa, especialmente para el desarrollo del trabajo en los centros educativos, ya que esta es la herramienta adecuada para el desarrollo de las actuaciones encomendadas por los planes generales.

2.1. Eje funcional de Supervisión.

⁹ El actual plan cuatrienal lo regula la Orden de 14 de marzo de 2012, por la que se aprueba el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el período 2012/2016.

La Orden de 13 de julio de 2007 define este eje funcional como “control y supervisión, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, del funcionamiento de los centros docentes y de los demás servicios y programas educativos, para su optimización y adecuación al marco normativo”. Se concreta en:

- Supervisión-optimización entendida como “diagnóstico contrastado con la normativa referido al nivel de suficiencia de una medida o actuación, con efecto de propuesta sobre la adecuación pertinente” (Anexo I).
- Supervisión normativa precisada como “diagnóstico contrastado con la normativa referente al grado de cumplimiento de la misma, con efecto de instancia al correcto cumplimiento y de reconocimiento del cumplimiento adecuado” (Anexo I).

En este eje funcional, asociado también al control, se evidencian actuaciones que han facilitado su desarrollo y que contribuyen a la doble finalidad reseñada.

La Resolución de 29 de agosto de 2013, de la Viceconsejería, por la que se aprueban las Instrucciones para el desarrollo del Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía, para el curso escolar 2013-2014¹⁰, plantea la intervención de la inspección en los centros educativos y en las aulas con carácter censal¹¹ “para aquellas actuaciones específicas que pretenden un funcionamiento eficaz del sistema educativo andaluz, o que la normativa de aplicación así lo determina”. Por ello, tanto esta Resolución de Viceconsejería como la del curso 2012-2013¹², pero específicamente esta última, proponían que “para el desarrollo de las actuaciones se contará con la información proporcionada por el Sistema de Información Séneca, el tratamiento de datos adecuado y la información disponible por los servicios de inspección que faciliten su realización” (Instrucción Cuarta).

Así, la explotación de los datos y resultados escolares grabados por los centros educativos en el Sistema de información Séneca está facilitando el trabajo de los

¹⁰ BOJA núm. 179.

¹¹ El diseño de las actuaciones de la inspección educativa con carácter censal a partir del curso 2011-2012 ha posibilitado que estas ganen en relevancia ya que en el marco de actuaciones más amplias y globales quedaban un tanto desdibujadas.

¹² Resolución de 29 de agosto de 2012, de la Viceconsejería, por la que se aprueban las instrucciones para el desarrollo del Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía, en el curso escolar 2012-2013 (BOJA núm. 177).

inspectores, ya que los informes que se obtienen del módulo informático “Actuaciones censales” ofrecen amplia información sobre la distribución del horario lectivo, la evaluación y otros datos. Convenientemente estudiados, estos informes permiten detectar disfunciones que precisen adecuación u optimización y, por tanto, el diseño de una intervención en el centro tras el análisis documental o de datos.

La actuación “Intervención global y sistémica de supervisión, evaluación y asesoramiento en centros y servicios, planificada y desarrollada por los equipo de zona en torno a factores clave (IFC)”, que tiene como fundamento el modelo de intervención¹³ de la Inspección propuesto en la Orden de 14 de marzo de 2012, por la que se aprueba el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el período 2012/2016, se diseña conjuntamente con la elaboración de una documentación anexa a la misma que refuerza su homologación y enriquece su desarrollo, ya que la misma está basada en una escala de estimación descriptiva fundamentada en la normativa vigente para proceder al análisis de la documentación de los centros, la visita a las aulas y la observación de las sesiones de evaluación, así como las reuniones con los órganos de coordinación docente.

No obstante, en el marco de la actuación reseñada, las tecnologías de la comunicación e información podrían repercutir favorablemente en su desarrollo, especialmente en relación con la intervención en el centro, podrían repercutir favorablemente en su desarrollo. La transformación de la documentación anexa a esta actuación en aplicaciones o programas informáticos podría ser el reto, ya que se facilitaría el tránsito de las evidencias observadas en la visita al aula y recogidas en el análisis documental y en la celebración de reuniones a las valoraciones del informe final, tras la reflexión compartida y la triangulación de la información en el seno de los equipos de inspección de zona sobre los aspectos básicos de la misma.

Como contribución a este reto se ofrece la transformación del Anexo V en un programa para la observación de la práctica docente en las aulas en el desarrollo de la actuación “Intervención global y sistémica de supervisión, evaluación y asesoramiento en

¹³ El artículo 7 de la Orden de 14 de marzo de 2012, por la que se aprueba el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el período 2012/2016, recoge todos los aspectos del modelo de intervención de la Inspección.

centros y servicios, planificada y desarrollada por los equipo de zona en torno a factores clave (IFC)”. Dicho programa consta de tres secciones dedicadas a:

- La visita, constituido por los aspectos básicos a considerar en la misma y campos en blanco para proceder a la recogida de las evidencias.
- La entrevista con el profesorado, donde las cuestiones que se ofrecen se han extraído de la escala de estimación descriptiva Excelente y Bueno al objeto de ayudar a recoger más evidencias o triangular lo observado.
- La valoración final para, en base a lo anterior, estimar y apreciar lo desarrollado.

Por cada aspecto básico, en la sección dedicada a la visita se incluye un botón de ayuda (“Help”) que despliega el contenido de todas las opciones de la escala de estimación descriptiva.

Formulario de edición de datos

21700526 - I.E.S. Fuente Juncal (Aljaraque)

Profesor/a: IFC

Cuerpo y especialidad:

Situación: U.D.: Sesión N°: Grupo:

Fecha Entrevista: Fecha Visita: Fecha Informe:

Selecciones **Visita**

A - 1
Adecuación de la actividad del aula a la secuenciación de contenidos y Competencias Básicas planificada en las programaciones o propuestas didácticas y/o establecida en la normativa vigente.

A - 2
Presentación de la información al alumnado. Participación e implicación del alumnado en el aprendizaje. Organización de los agrupamientos y utilización de recursos. Adecuación a lo establecido en las programaciones o propuestas didácticas y/o normativa vigente.

A - 3
Utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en los procesos de enseñanza y aprendizaje en aulas que dispongan de estos.

Generar Informe Cerrar

Gráfico 1: Transformación de la documentación “Visita a las aulas docentes” a base de datos. **Fuente:** Elaboración propia.

2.2.Eje funcional de Evaluación.

El eje funcional de evaluación se entiende como “participación en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros docentes, a la función directiva y a la función docente a través del análisis de la organización, el funcionamiento y los resultados de los mismos”. Se concreta en:

- Evaluación para la mejora, entendida como “valoración diagnóstica compartida, con efecto de propuesta de mejora y de introducción de innovaciones y de reconocimiento de logros” (Anexo I).
- Evaluación acreditativa: “valoración de personal con efecto selectivo y/o de acreditación de competencias, concebida como valoración de personal con efecto selectivo y/o de acreditación de competencias” (Anexo I).

El Decreto 220/2013, de 5 de noviembre, por el que se establece el marco general para la evaluación del sistema educativo andaluz y se regulan determinados aspectos de la evaluación del mismo, “[...] tiene como objetivo establecer el marco general para la evaluación del sistema educativo en Andalucía, así como el conjunto de conceptos y la organización para abordarla, delimitando y regulando la participación de los distintos agentes” (Preámbulo).

Esta norma plantea una serie de aspectos relacionados con este eje funcional que podrían estudiarse y analizarse para, en su caso, integrarlos en el mismo o desarrollar lo ya regulado. Según el Decreto reseñado la inspección educativa es uno de los agentes que debe participar en estas evaluaciones, correspondiéndole:

- En la evaluación general del sistema educativo, emitir “[...] los informes que le sean solicitados por la Consejería competente en materia de educación en relación con la evaluación del sistema educativo” (artículo 7.5).
- En la evaluación de los centros docentes, participar en la elaboración y desarrollo de los planes de evaluación de los centros educativos que establezca la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa. Asimismo, “participará en la evaluación de los centros docentes, a través del análisis de la organización, el funcionamiento, los procesos de enseñanza y aprendizaje y los resultados de los mismos, según lo

que, se establezca, a tales efectos, por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, emitiendo los informes correspondientes” (artículo 8.2).

- En la evaluación de la función directiva, participar en la elaboración y desarrollo de los planes de evaluación y valoración que establezca la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa. Asimismo, “participará... emitiendo los informes que se deriven de la observación y el análisis de aquellos parámetros e indicadores, contemplados en los planes de evaluación, que requieran comprobación, así como aquellos otros que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, según se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación” (artículo 9.2) y “[...] realizará... una evaluación final al término de su mandato y emitirá los informes que le sean solicitados por la Administración educativa” (artículo 9.3).
- En la evaluación del profesorado y acreditación de méritos, participar en la elaboración y desarrollo de los planes de evaluación que establezca la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa. Asimismo, “en los planes de evaluación del profesorado que pudieran desarrollarse, tanto en la fase de prácticas como a lo largo de su ejercicio profesional, la inspección educativa será el órgano responsable de emitir aquellos informes que se consideren necesarios, aportando elementos de contraste a la hora de expedir las oportunas acreditaciones” (artículo 10.3).
- En la evaluación de programas y servicios educativos, así como de la propia Administración educativa, no se especifica el agente que se encargará de la misma.

Los aspectos reseñados, que suponen un logro al regularse en una norma con rango de Decreto, están en consonancia con la función de la inspección “Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran”. No obstante, el reto podría consistir en adquirir un papel y posición relevante en los mismos, especialmente en la evaluación del profesorado a lo largo de su ejercicio profesional.

La documentación relacionada con la visita a las aulas docentes de la “Intervención global y sistémica de supervisión, evaluación y asesoramiento en centros y servicios,

planificada y desarrollada por los equipo de zona en torno a factores clave (IFC)” es un avance significativo relacionado con la evaluación del profesorado. Una vez cumplimentada, dicha documentación es un informe completo y exhaustivo sobre la valoración de la práctica docente, así como de su planificación y coordinación. Cada aspecto básico exige del inspector que, en base a la escala de estimación descriptiva que lo acompaña, emita un juicio asentado en evidencias recabadas tras la observación y la entrevista con el profesorado.

Además, la homologación de la observación de la práctica docente a través de esta documentación es una línea de trabajo de la inspección educativa en clara conexión con la evaluación del ejercicio profesional del profesorado, ya que esta se focaliza sobre la planificación del trabajo del aula, los aspectos metodológicos, el diseño y aplicación de actividades, la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y dificultad de aprendizaje, la aplicación del concepto de evaluación continua y la contribución a las competencias básicas de comunicación lingüística y de razonamiento matemático.

Igualmente, el Decreto 220/2013, de 5 de noviembre, establece que “todos aquellos aspectos relacionados con la evaluación del sistema educativo que requieran la visita a centros, aulas, servicios e instalaciones en los que se desarrollen actividades educativas serán realizadas por la inspección educativa” (artículo 12.1). Con lo anterior, la atribución de visitar centros y aulas se refuerza, declarándose en una norma general que el agente encargado de la misma es el inspector. Todo ello, en consonancia con la norma específica sobre inspección educativa donde se desarrollan todas las atribuciones de la misma.

2.3. Eje funcional de Asesoramiento e Información.

El eje funcional de asesoramiento e información se entiende como “asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, así como informar a los mismos sobre los programas y actividades autorizados por la Consejería de Educación”. Se concreta en:

- Informe pericial entendido como “informe técnico de oficio o a petición de parte para conocimiento fundamentado de una realidad, en su caso, con valor probatorio” (Anexo I).
- Asesoramiento normativo precisado como “garantía de cumplimiento de derechos y deberes y facilitar el cumplimiento asumido y no burocrático de las normas” (Anexo I).
- Asesoramiento técnico definido como “efectos de innovación, formación y cualificación derivados de acciones de supervisión y de evaluación en centros educativos sostenidos con fondos públicos y centros privados” (Anexo I).

De la Orden de 13 de julio de 2007 podemos extraer dos elementos fundamentales para el desarrollo de esta función. Estos contribuyen a que la inspección educativa lleve a cabo los cometidos competenciales relacionados con el asesoramiento.

Por un lado, el informe entendido “como documento de declaración de juicio” que “tiene por finalidad proporcionar a los órganos competentes datos, valoraciones y recomendaciones necesarios para la adquisición de conocimiento y para la adopción de decisiones” (artículo 18.1) y, por otro, “convocar, celebrar y presidir reuniones con los miembros de los diferentes órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros, así como con los de los diferentes sectores de la comunidad educativa” (artículo 16.1).

Cuando estas atribuciones se desarrollan estas atribuciones, su contenido se fundamenta en aspectos legislativos y normativos y escasamente en las ciencias relevantes para la inspección educativa, tanto las que conforman su sustrato teórico como las que son fuente para el asesoramiento y la orientación. Habitualmente las citas sobre las teorías imperantes y los autores más representativos sobre una determinada materia se obvian deliberadamente, ya que la función “Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo” y su traducción a las concreciones de los cometidos competenciales de este eje funcional aluden directamente al cumplimiento de las normas.

No obstante, la Orden de 13 de julio de 2007 propone la organización especializada de la inspección educativa ofreciendo un campo de acción donde podría abrirse camino este eje funcional, ya que las áreas específicas de trabajo curricular “tienen por objeto organizar la intervención de la inspección educativa en los diferentes elementos que integran el currículo del sistema educativo” (artículo 58) y la Orden de 14 de julio de 2013 prioriza, dentro de este eje, el “Asesoramiento, información y orientación sobre aspectos normativos, preferentemente con relación a: Organización de los centros y servicios educativos, desarrollo del currículo, programaciones y propuestas didácticas, adquisición de las competencias básicas, evaluación de aprendizajes, medidas de atención a la diversidad, mejora de la convivencia y asesoramiento e información a los sectores de la Comunidad Educativa sobre derechos y deberes” (artículo 6c). Esta aportación del Plan General de Actuación refuerza y completa el contenido de este eje funcional, orientando sus actuaciones.

Por tanto, el reto podría consistir en seguir desarrollando dicha área específica y la creación de un fondo documental con la suficiente validez que asistiese al trabajo de asesoramiento desde el ámbito de las ciencias relevantes para la inspección educativa, tanto las que conforman su sustrato teórico como las que son fuente para el asesoramiento y la orientación.

La plataforma informática *Inspectio*, intranet de la inspección educativa de Andalucía de reciente desarrollo e implantación¹⁴, puede ser el medio idóneo para esto último, ya que ofrece el soporte adecuado para alojar dicha documentación y la posibilidad de una rápida difusión.

Financiación

Sin financiación expresa.

Conflicto de Intereses

Ninguno.

¹⁴ <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/inspectio/page/site-index>

Disposiciones legales citadas

Boletín Oficial del Estado (1990): Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Boletín Oficial del Estado (1995): Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.

Boletín Oficial del Estado (2002): Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Boletín Oficial del Estado (2006): Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Boletín Oficial del Estado (2013): Ley Orgánica 8/2013, de 10 de diciembre, de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (2007): Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la inspección educativa de Andalucía.

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (2012): Orden de 14 de marzo de 2012, por la que se aprueba el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el período 2012/2016. Sevilla: Junta de Andalucía.

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (2013): Resolución de 29 de agosto de 2012, de la Viceconsejería, por la que se aprueban las Instrucciones para el desarrollo del Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía, para el curso escolar 2012-2013.

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (2013): Resolución de 29 de agosto de 2013, de la Viceconsejería, por la que se aprueban las Instrucciones para el desarrollo del Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía, para el curso escolar 2013-2014.

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (2013): Decreto 220/2013, de 5 de noviembre, por el que se establece el marco general para la evaluación del sistema educativo andaluz y se regulan determinados aspectos de la evaluación del mismo. Sevilla: Junta de Andalucía.

Disposiciones legales consultadas

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (2002): Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa.

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (2007): Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación en Andalucía.